



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2022 00344 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: WILLIAM PEÑALOZA CAMPO

Contra: PROPIETARIOS DE LOS APARTAMENTOS DEL EDIFICIO DON ALVARO

Luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor WILLIAM PEÑALOZA CAMPO, contra PROPIETARIOS DE LOS APARTAMENTOS DEL EDIFICIO DON ALVARO, observa el Despacho que el escrito demandatorio no está ajustado a las exigencias establecidas en el C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y/o las contenidas en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE** de conformidad con las siguientes razones:

Establece el artículo 25 del C.P.T.S.S., las formas y requisitos de la demanda, así:

“Art. 25.- la demanda deberá contener:

(...)

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

(...)

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)

8. Los fundamentos y razones de derecho.

(...)

10. La cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”

(Negrillas fuera de texto)

Conforme a lo anterior, deberá, indicar o aclarar lo siguiente:

- La demanda se presenta contra los “PROPIETARIOS DE LOS APARTAMENTOS DEL EDIFICIO DON ALVARO”, sin embargo, no indica sus nombres y señala “*Representada Legalmente por la Administradora... señora MARTHA PATRICIA REALES MUVDP*”, por lo que deberá aclarar la **parte pasiva** de la demanda.
- Deberá corregir las **PRETENSIONES** de la demanda, expresando cada una de manera separada, clara y precisa, indicando a que corresponde cada una, así como los periodos o valores a los cuales corresponden. De ser necesario, deberá corregirlas conforme al punto anterior.

- Así mismo, deberá indicar los **FUNDAMENTOS y las RAZONES DE DERECHO**, señalando las normas en las cuales sustenta las pretensiones incoadas en la demanda, aplicadas en cada una de ellas, en razón a que solo se enuncian algunas normas de manera general.
- Aclaradas las pretensiones de la demanda, deberá hacer una estimación razonada de la **CUANTÍA**, conforme a las mismas, la cual deberá hacerse desde el momento a partir del cual reclama el derecho, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, estableció algunas disposiciones para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, así como el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de las partes, implementando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia del mismo.

El artículo 6 de dicha Ley, señala:

“Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ...*

*...
En cualquier jurisdicción, ..., **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Conforme a la norma anterior, deberá corregir lo siguiente:

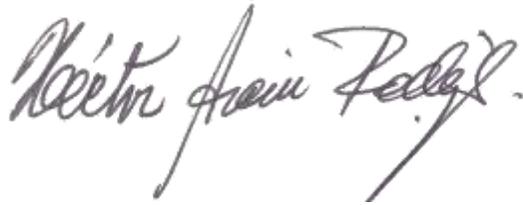
Se verifica que el apoderado del demandante aporta copia de una guía de correo físico dirigido a: “ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO DON ALVARO // SEÑORA MARTHA PATRICIA REALES MUVDP”, sin embargo, no hay forma de establecer si lo enviado corresponde a la demanda y sus anexos, por lo que debe:

- Acreditar el envío a la parte demandada, del escrito de demanda y sus anexos, sumado ahora la del escrito de subsanación de la misma, mediante correo en el cual se certifique lo enviado.

Así las cosas, se ordena DEVOLVER al interesado, la solicitud de demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5)

días hábiles, so pena de su posterior rechazo, adecue la demanda conforme con las exigencias antes señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

Link de acceso: 08001310500820220034400